

RECHAZA

RADICADO: 680014003003-2021-00405-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 27 de agosto del 2021.

NATHALIA RUIZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por quien actúa a través de apoderada judicial, procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado el 30/07/2021, la parte actora:

(i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2º del auto de inadmisión, dado que la parte actora pretermitió indicar la dirección física y electrónica de la representante legal de la demandada, pese a que se le exigió presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal del extremo pasivo, en cuyo documento obra la información solicitada.

(ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 3º del auto de inadmisión, dado que la parte actora no ajustó en derecho la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 7 del C.G. del P. Aunado a lo anterior, y pese a habersele requerido allegar el correspondiente avalúo catastral, la parte actora no lo aportó.

Ahora bien, respecto de la solicitud de la parte actora, para que este Despacho se sirva oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga para obtener el avalúo catastral correspondiente, este Estrado advierte que no es viable, debido a que, dicha carga documental le corresponde aportarla al demandado con la presentación de la demanda, tal y como lo señala el artículo 376 del C.G.P. Aunado a lo anterior, el demandante no allega prueba siquiera sumaria de haber gestionado ante la autoridad competente el avalúo requerido mediante derecho de petición.

(iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 5º del auto de inadmisión, dado que no se evidencia un nuevo mandato judicial que cumpla con las salvedades hechas en el auto de inadmisión de la demanda.

(iv) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 6º del auto de inadmisión, y por lo tanto no allegó el comprobante de envío por la empresa de mensajería que demuestre se haya remitido el escrito de demanda, sus anexos a cada uno de los demandados dentro de las presentes diligencia. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y sus anexos con ocasión del proveído de inadmisión

(v) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 8º del auto de inadmisión, y por lo tanto no aportó el correspondiente dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora se

limitó a aportar fue el avalúo del inmueble, empero no, el dictamen establecido en la normatividad en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fbcfe3599da50828f21c21cc1abaed093dd2dabc7f5bb9f2a87949a2d3915d

Documento generado en 27/08/2021 11:22:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>